



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 939-2016-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 19 de octubre de 2016.**

Visto, el documento Informe N° 973-2016-PPM/MPP de fecha 29 de Agosto de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero 34 de fecha 03/08/2016, dispuesto por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, este Provincial con fecha 12 de Julio de 2005 emite la Resolución de Alcaldía N° 641-2005-A/MPP, que RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- **OTORGAR** descanso físico por el lapso de nueve meses y ocho días a partir del 01 de Junio de 2005 hasta el 05 de Marzo de 2006, correspondiente al 60% de la Liquidación por concepto de Compensación por trabajo efectuado en días feriados, días de descanso y domingos en el periodo comprendido entre 1996 hasta Septiembre de 2002, al servidor municipal **ALEJANDRO HUMBERTO MENA VALVERDE**; ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración la cancelación del 40% restante de la Liquidación por compensación por trabajo efectuado en feriados, domingos y días de descanso en el periodo comprendido entre 1996 hasta Septiembre de 2002, al servidor Alejandro Humberto Mena Valverde de un monto ascendente a S/ 4.432 00 nuevos soles, monto que será cargado a la cadena de Gastos 511171, Gastos por Ejercicios Anteriores.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia del documento: NOTIFICACIÓN N° 55492-2016-JR-LA-02 de fecha 10/08/2016; Expediente N° 02545-2010-0-2001-JR-LA-02, MATERIA Acción Contenciosa Administrativa, DEMANDANTE **ALEJANDRO HUMBERTO MENA VALVERDE**, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN TREINTA Y CUATRO (34) AUTO** de fecha 03/08/2016, donde RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la demandada PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, con expedir una nueva resolución administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles, efectuando la liquidación y pago de beneficios sociales que comprenda vacaciones anuales, trancas, descanso en días feriados y francos; trabajo en sobre tiempo, más los intereses legales, bajo apercibimiento de multa ascendente a UNA URP en caso de incumplimiento... (...).
- 2.- Asumiendo funciones el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior.
- 3.- NOTIFIQUESE.

SEGUNDO.- Que, El Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha emitido **RESOLUCIÓN N° VEINTISEIS (26) – SENTENCIA de fecha 07 de Agosto de 2015**, que DECLARA:

a.- FUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA de PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, incoada por don ALEJANDRO HUMBERTO MENA VALVERDE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL PIURA.

b.- En consecuencia, NULA la Resolución de Alcaldía N° 641-2005-A/MPP-A/MPP de fecha 12 de Julio de 2005.

c.- ORDENO que la demandada CUMPLA con emitir el acto administrativo que corresponda, efectuando liquidación y pago de los beneficios sociales que comprenda vacaciones anuales y truncas, descanso en días feriados y francos, trabajo en sobre tiempo; mas intereses legales, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

d.- CUMPLASE lo ordenado consentida o ejecutoriada que sea la presente y NOTIFIQUESE de acuerdo a ley.



TERCERO.- Que, La Sala Laboral Transitoria de Piura, mediante **RESOLUCIÓN N° TREINTA y UNO (31) SENTENCIA DE VISTA de fecha 29 de Diciembre de 2015**, resuelve:

1.- CONFIRMAR la sentencia materia de apelación, contenida en la Resolución Numero 26, de fecha 07 de Agosto de 2015, que Declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa de pago de Beneficios Sociales, incoada por don Alejandro Humberto Mena Valverde, contra la Municipalidad Provincial de Piura, con lo demás que contiene.

2.- NOTIFIQUESE y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.



Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 SOLICITA a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”*



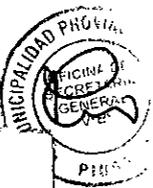
Que, la Oficina de Personal, ante lo actuado ha recomendado mediante el Informe N° 1223-2016-OPER/MPP de fecha 06 de Septiembre de 2016, que viene recepcionando para visación proyectos de resoluciones de alcaldía en las cuales en su parte resolutive se está obviando consignar **“Dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos, están sujetos a las retenciones y descuentos de ley”**, por lo tanto a partir de la fecha deberá consignarse en dichas resoluciones lo antes citado.



Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones emite el Informe 113-2016-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 12 de Septiembre de 2016, indica que conforme a lo indicado por el Órgano Jurisdiccional, se tiene que en el periodo de Octubre 1978 hasta el 01 de Junio de 2001 indicado y fundamentado en la Resolución N° 31 se verifica en el Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que (según planilla) al ex proveedor señor Mena Valverde Alejandro Humberto en los años 1999 al 2001 se le ha cancelado Beneficio de Vacaciones No Gozadas y Truncas, asimismo aguinaldo de Fiestas Patrias en el año 2001...(...).



Que, la Oficina de Personal, con fecha 16 de Septiembre de 2016, emite el Informe N° 1275-2016-OPER/MPP, tomando en cuenta lo señalado por la Unidad de Remuneraciones y lo



indicado por el Órgano Jurisdiccional, recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, que DECLARE NULA la Resolución de Alcaldía N° 641-2005-A/MPP de fecha 12/07/2005, en consecuencia, disponer a la Oficina de Personal efectuar la liquidación y pago de beneficios sociales que comprenda vacaciones anuales, trancas, descanso en días feriados y francos, trabajo en sobre tiempo, mas intereses legales, que corresponde al periodo mes de Octubre de 1978 al 30 de Mayo del 2001 a favor del ex servidor obrero Sr. MENA VALVERDE ALEJANDRO HUMBERTO, según lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional **debiendo deducirse los beneficios cancelados**, asimismo la precitada Resolución de Alcaldía deberá indicar en su parte resolutive la obligatoriedad de efectuar los descuentos de Ley, en lo que le sea aplicable.

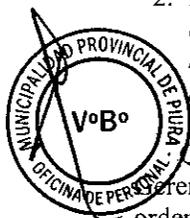
Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1298-2016-GAJ/MPP de fecha 10 de Octubre de 2016, recomendando cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, teniendo presente que:



1. En primer lugar es menester recordar que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que "...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso..."; norma esta que se encuentra en perfecta y absoluta armonía con la contenida en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...", y que conjuntamente sustentan parte del engranaje constituido por el Principio de Separación de Poderes sobre el que se sostiene el estado democrático de derecho al que se encuentra adscrito el estado peruano.



2. En el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar: "... Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.



Que, habiendo analizado lo actuado, y teniendo presente los informes técnicos dicha Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que debe darse cumplimiento inmediato a lo ordenado mediante la resolución VEINISEIS (26) de fecha 07 de Agosto de 2015, en todos sus extremos, dictada en el Exp. Judicial N° 03091-2011-0-2001-JR-LA-01, tramitado ante el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, seguidor por el trabajador municipal ALEJANDRO HUMBERTO MENA VALVERDE contra esta entidad

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 04 de Octubre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante la **RESOLUCIÓN TREINTA Y CUATRO (34) AUTO** de fecha 03/08/2016 emitida por Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura; ----- **RESOLUCIÓN N° VEINTISEIS (26) – SENTENCIA** de fecha 07 de Agosto de 2015 emitida por El Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; **RESOLUCIÓN N° TREINTA y UNO (31) SENTENCIA DE VISTA** de fecha 29 de Diciembre de 2015 emitida por La Sala Laboral Transitoria de Piura, a favor del demandante Don **ALEJANDRO HUMBERTO MENA**



VALVERDE, recaída en el Expediente N° 02545-2010-0-2001-JR-LA-02; EN CONSECUENCIA:

**DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 641-2005-A/MPP** de fecha 12 de Julio de 2005, que resuelve **ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** *descanso físico por el lapso de nueve meses y ocho días a partir del 01 de Junio de 2005 hasta el 05 de Marzo de 2006, correspondiente al 60% de la Liquidación por concepto de Compensación por trabajo efectuado en días feriados, días de descanso y domingos en el periodo comprendido entre 1996 hasta Septiembre de 2002, al servidor municipal ALEJANDRO HUMBERTO MENA VALVERDE;* **ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración la cancelación del 40% restante de la Liquidación por Compensación por trabajo efectuado en feriados, domingos y días de descanso en el periodo comprendido entre 1996 hasta Septiembre de 2002, al servidor Alejandro Humberto Mena Valverde de un monto ascendente a S/ 4,432.00 nuevos soles, monto que será cargado a la cadena de Gastos 511171, Gastos por Ejercicios Anteriores, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

**DISPONER** a la OFICINA DE PERSONAL para que en coordinación con la Unidad de Remuneraciones procedan a **ELABORAR** una nueva liquidación de pago de Beneficios Sociales que comprenda: vacaciones anuales y trucas, descanso en días feriados y francos, trabajo en sobre tiempo; mas intereses legales, correspondiente al periodo mes de Octubre de 1978 al 30 de Mayo del 2001 a favor del ex trabajador obrero Don **MENA VALVERDE ALEJANDRO HUMBERTO**, debiendo deducirse los beneficios cancelados, en conformidad con lo indicado por el Órgano Jurisdiccional.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dicho pago a reconocer y cancelar por liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex trabajador municipal señor **ALEJANDRO HUMBERTO MENA VALVERDE**, se atenderá a través del "Comité encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la calidad de cosa juzgada", conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS "Aprueban reglamento de la Ley N° 30137"; Asimismo se deberá tener presente lo señalado por la Oficina de Personal en su Informe N° 1223-2016-OPER/MPP de fecha 06 de Septiembre de 2016 ("*Dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos, están sujetos a las retenciones y descuentos de ley*"),



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 02545-2010-0-2001-JR-LA-02 informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

